

P. W. L.

Arrog. otro del 829.



J. 12252 - 4

Fianza.

Welchor Gimeno y otros
fianzados y vecinos de
pueblo de San Pedro.

Sobre.

Gras.

Por Similla

Prores. } Sebastian

E W
SS no de Jan.
Tres no menor
Por Jober

Escrito en la villa de Santa Eulalia de Girona a 10 de Mayo de 1829

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey



In Dei Nomine Amen: Sea a todo manifiesto: Que nosotros, Melchor Gimeno, Miguel Lahon Cuervo no Gomez, Juan Gimeno y Tomas Navarro, Jose Lubero Joaquin Gimeno, Gaspar Barranco y Francisco Oriente vecinos y ganaderos de la presente villa de Santa Eulalia de Girona, sin rebolar los demas procuradores por nosotros antes del dia de hoy constituidos y nombrados haora de nuevo de nuestro buen grado cierta ciencia y vertificados de todo un otro dia constituimos y nombramos en procuradores nuestros legitimos y especiales a saber a D. Vicente Gillet, D. Mariano de Bastians, y D. Pedro Solano Gillet Procuradores que lo son de la Real Audiencia de Arago domiciliados en la ciudad de Zaragoza a los tres juntos y cada uno de por si para que por y en nombre nuestro y representando nuestras propias personas acciones y cosas y de intervenir se intervinagan en todos y cada uno pleytos, tanto civiles como criminales que al presente tenemos y en adelante podemos y debemos tener asi entendiendo como de oficio con malograda persona y personas, curias, capitulos, colegios, cabildos y



Verdad y de cualquiera otro iudicio
 para ante cualquier Justicia y
 Jues de S. M. y en Juicio y Juicio
 de el presente auto, testigos, informaciones,
 y peticiones, piden, instancias, denuncias, pro-
 pias, rebueltas, excohemos, recusaciones
 y conclusiones, peticiones Autos y Sentencias
 interlocutorias y definitivas, excepto las fa-
 vorables y de las contrarias, apela, y reple-
 gura, piden en animo sus autos y sentencias
 y permitidos juramentos que para la liquida-
 cion de la verdad y justicia fueren permiti-
 dos; y a otros sus autos y sentencias, con vis-
 tas y placenteros. Finalmente, execute en
 todas diligencias asi judiciales como extra-
 judiciales puedan concurrir y ofusarse en el
 ingreso y dilatado curso de los pleitos aunque
 sean tales que por su naturaleza y calidad,
 requirieran mas especial facultad y poder q.
 el que es aqui expreñado; pues para todo
 ello con lo anexo conexo y dependiente les
 damos y concedimos nuestro poder summo.
 podemos y debemos darles sin limitacion al-
 guno, y con facultad de que lo puedan sub-
 tituir. Prometimos tambien todo por firme
 y valido que no revocar en tiempo, forma, ni
 manera alguna. Baxo la obligacion q.
 a ello hacemos de nuestras personas y bienes
 unos y otros asi Muebles como Rraes don-
 de quise habidos y por haber. Hecho fue

lo sobredho en la referida villa de
 Santos en el ay veinte y quatro dias de
 mes de febrero del año contado de N. S. mi-
 ento de N. S. f. de Christo mil ochos vien-
 te y nueve. siendo presentes por tes-
 tigos J. de Pedro y Florenio vicentes veing
 Pedro Villade Santa Cruz

H. H. H.
 Signo de mi Manuel Garcia Lino de S. M. de
 mi villa en la villa de Tova, y con autori-
 dad Real por todo las tierras Reyas y señorios
 del Rey N. S. (que Dios p.ve) publico
 en el año que a los obredho p.ve. Esta escritura
 al que en esta p.ve de el lo tenero que le
 conepuede apud el en N. S. en y en



auto
 y
 de



Rep. 1.º u. 2.º

R. Pinilla
Año trevino 2.º por
Tover
Firma de uniber.
dad con un mmo
riab



Como Senor

Mariano Sebastian en Nombre de Melchor Jimenez,
y consortes, banaderos, y vecinos de Lugar de Sta Cruz
del Rio Tobed, de quienes presento poder, y del
usando, ante D. C. parerco, y por el recurso que
1.º mejor proceda Dize Que mis Prates han sido y son
pequicolas, del presente Reyno, y como tales han
debido, y deben gozar de todos sus fueros, Leyes, y pri-
vilegios.

2.º Y Que los referidos mis Prates como vecinos, y banaderos
de este Lugar de Sta Cruz, confinante con el de Tobed, p.
si, y sus antecesoros, p. espacio de diez, veinte, treinta
cuarenta, cien años y mas, desde tiempo inmemorial
hasta el presente han estado y estan en el derecho
y posesion de entrar con todos sus ganados, grianos
y mercedos de Lana, y de Helo ven la Partida lla-
mada de Hiermo situada dentro de los Montes
comunnes, y terminos del Lugar de Tobed confructuan-
tes con los de Almoracio, Lugar de Sta Cruz, y
con el Rio de Alpartir, en cuya partida han entra-
do toda clase de ganados, de Sta Cruz a paecer en el
asi de dia, como de noche, y en todo el tiempo del
año, sin pena ni calornia alguna, excepto desde
el dia de Sv. Lucas hasta el de Natividad en que se
recoge la Bellota, y excepto tambien en los terre-
nos recién cortados pa. hacer Carbon, y mientras
el arboleado se reproduce: En cuyo



han estado p. todo el sobre dicho tiempo, que
ta, y publicante a vista, ciencia, y tolerancia,
del Ayuntamiento y Vecinos de Sobred, y de quan
tos verlo y saberlo han querido; y los que hoy
saben a si lo han visto p. el tiempo de su me
moriam, y p. lo que esta no alcanza lo han
oido a otros sus mayores, may antiguos, ya difun
tos quedecian, y afirmaban ellos en sus tiem
pos a si haberlo visto p. el tiempo de su memo
ria, y p. lo que no alcanzaba, lo habian
oido a otros sus mayores, y may antiguos tam
bien difuntos, que afirmaban ellos en su tiem
po asi lo habian visto p. el tiempo de su memo
ria, y por lo que esta no alcanzaba lo ha
vian oido a otros sus mayores que afirmaban
a si haberlo visto Ser suceder y parar sin
cosa en contrario, y que tal de ello habia
sido y era la voz comun y firma publica,
como constaria

Y Que sin embargo de ser asi lo referido, y aunque lo
inscripto, no proceda, a noticia de mi Oje ha
llegado, que alguna Persona o Personas, de fe
cho o de otra manera indevida le quierren, y en
tienden turbar, vejar y malstar en el derecho, uso
y posesion pacifica de las cosas antecedente, men
cionadas, contra suera, justicia y raron, de que
en su nombre me querello; y como la Firma
de Derecho, en todos los Casos haya lugar e ap
licados algunos, de los que el presente no es: Por
tanto dicho Pror. en el referido Nombre, firma



ante V. O. de estar a derecho, y hacer enteros cumpli
mientos de Justicia, a quanto en raron de lo sobre
dicho tuvieron queja, y esto p. si mismo, salvo el derecho
de la Procura: En esta atencion

A D. Sup. que teniendo p. presentado el
poder, se sirva mandar recibir la informacion de
testigos que ofrezco al tenor del articulo segundo de
esta firma señalado al margen con la palabra
testes, y constando de lo sobre dicho, necesario, proveer
la presente firma; y en su virtud inibir, e iniva
a los arriba dichos, y al otro de ellos, que de hecho,
ni otra manera indevida, no turben, vejen, ni
molesten, a dichos mis Ojes, en los derechos, usos, y
cosas, arriba mencionada, ni en la posesion de
ellas, y que si algo contra el tenor de lo sobre dicho
hubieren hecho, o hicieren, a quello desde luego
lo reboguen, y anulen, y a su antiguo estado lo
reduzcan; o que si raron D. que asi es justicia
que pido, con el despacho necesario, y p. ello D.

Manuel Villanar

Mra. no Sebastian

Lanay. doncellanos de 1829.

Valle de
Oral
Carpes.

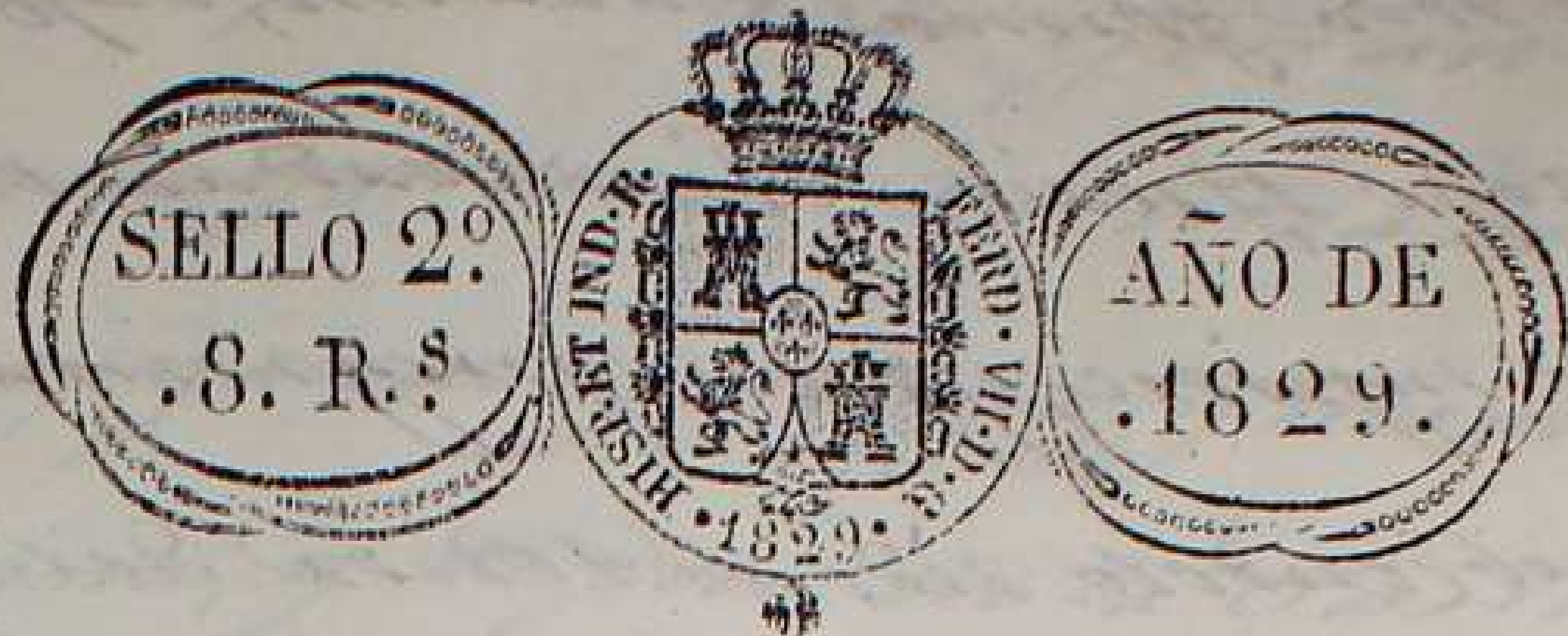
Del y conaiga

En la villa de Lanay, que es de la
Mansion Sebastian, doncellanos de 1829, en
su persona, de que certifica.

Inebino

Y por informacion suministrada por
parte de Melchor Jimenez y cona-
tes, Ganaderos y vecinos del Lugar
de Sta. Ana del Rio Jober, al tenor del
asiento segundo de un Sedimento
de Firma que antecede señalada
en el margen con la palabra Tes-
tes, con respeto a lo que en el expresado

Testigo Bernardo Dice }
en Ciudad de Lanay, nojima } En la Ciudad de Zaragoza,
a nueve de Mayo de mil ochocien-
tos y veinte y nueve. El Procurador



Maniano Sebastian, que lo es de Mel-
chor Jimenez y cona-tes, Ganaderos
y vecinos del Lugar de Santa Ana
del Rio Jober, para la justificacion
que tiene opuesta hacia sobre el con-
tenido del asiento segundo del sedi-
mento de Firma que antecede, se-
ñalado al margen con la palabra
Testes. Ante mi el infrascripto
Escrivano de Camara presento
por testigo a Bernardo Dice, que
asi dijo llamarse, y ser natural
jornalero del Campo, y vecino de la
Villa de Jober, y de ochenta y quatro
años de edad; el quien se hizo jurame-
nto que lo hizo por Dios Nues-
tro Señor, y a una señal de Cruz

en toda forma de derecho, vajo cuyo
largo oficio deira verdad en lo que
la impriere, y puse por mandado; y
habiendolo sido al tenor del referen-
do asiento segun lo del d'edimen-
to de Fianza que antecede, señala-
to al margen con lo palabradas
tes, enterado, dijo: Que sabe ser, y
que es verdad, por lo que de su may
manifiesta. Que mandaron Si-
mone, Frigo Lator, Emerexio Go-
mer, Juan Gimeno, Antonio Bar-
raco, Josef Lubero, Isayria Gime-
no, Gaspar Barranco, y Fran-
co Vicente, como vecinos y Ganade-
ros del Lugar de Santa Cruz, con-
finante con la Villa de Tobed, por
si, y sus antecesoros, por espacio
de diez, veinte, treinta, quaren-
ta, cien años, y mas, desde ti-
empo immemorial hasta el

presente, han entrado y estan en el de-
rito y posesion de entrada con todo
su ganado, ganezo y menudo de
lana, y de pelo, en la Partida lla-
mada de Fianza, situada dentro
de los montes comunes, y termino
de la referida Villa de Tobed, con-
finante con los de Almonacid, Lu-
gan de Santa Cruz, y con el Rio de
Alpartix; en cuya partida han
entrado toda clase de ganado de
Santa Cruz a pacer en el hoy asi
de dia, como de noche, y en todo
el tiempo del año, sin pena, ni
catorra alguna, excepto desde el
dia de San Miguel de Setiembre,
hasta el de Natividad en que se
recoge la bellota, y excepto tam-
bien en los terrenos recien cor-
tados para hacer carbon, y mi-
entras el arboleado de repuebla

ce; en cuyo posesion han estado
por todo el sobredito tiempo, que
ta y publicamente, a vista, cien-
cia, y tolerancia del Ayuntamiento
ento y vecinos de la expresada
Villa de Sobed, y de quantos vez y
sabido han querido: Todo lo qual
sabe, y le consta al testigo por ha-
berlo visto ser, suceder, y pasar
en el modo, forma, y manera
que se antecede desde que tiene
uso de razon, hasta de presente
con motivo no solo de ser, como
dicha Villa, natural y vecino de
la citada Villa de Sobed, si es tam-
bien, y muy particularmente en
los quarenta, o mas años que se
ha exercitado en la guarda de
ganados y vecinos de dicha Villa, en
cuyo tiempo, asi como antes de
el, y desde que hasta de presente



siempre y continuamente ha visto
entrar en la Partida arriba ex-
presada los ganados que son y me-
nudo, de lana, y de pelo de Malchor
Jimeno, y de otras ganaderias arri-
ta referidas del Lugar de Santa
Cruz, del mismo modo que lo ha he-
cho sus antecesoros, y que lo han
ejecutado y ejecutan hoy de la re-
saca de la Villa de Sobed, a vista,
ciencia y tolerancia de su Ayun-
tamiento, y veing de ella, y que
de todo ello ha sido y es la verdad
publico, manifiesto, y notorio,
voz comun, y fama publica en
la morada de la Villa de Sobed, y otros
Pueblos de aquellas inmediacio-
nes que vez, y sabido han que

vid, sin cosa alguna en contrario,
como que el testigo asi lo ha visto, sea,
su vida, y su vida que todo el tiempo
de su vida: Y por el que en memo-
ria no alcanza; tambien sabe
sea, y que ha sido veridico el conte-
nido de dicho articulo: Por quanto
habiendo, tratado, y conversado
con el que reside en, y acerca de este
con otros muy mayores, y muy au-
torizados, mucho tiempo ha ya di-
ferentes, personas, personas, de en-
terro fec, y credito, y muy noticio-
so de lo contenido en el referido ar-
ticulo, y en especial y señalada-
mente con Agustin Franco, natural de
barcelona, ganadero, y vecino que
fue de la referida villa de Arbe,
que haia vivido muy treinta
años, y tendria al tiempo de su
fallecimiento sus setenta y ocho,
por mas o menos, y con el



no degero, tambien natural de
barcelona, ganadero y vecino que fue
de la referida villa, que haia
fallecido muy veinte y ocho años, y
serio, al parecer del testigo, de
setenta y seis al tiempo de su mu-
erte; y con otras muchas perso-
nas muy ancianas y antiguas,
de cuyos nombres, edades, ni ape-
lidos al presente no recuerdo
que haia mucho tiempo que mu-
rieron, a los quales, y a los otros de
ellos en diversas ocasiones, y tiem-
pos diferentes, les oyo decir y afir-
mar, y que decian y afirmaban
que ellos en su tiempo, y en el de
su memoria, con motivo de ha-
ber sido naturales y vecinos de la

mucho de lo que se dice, habian sabido
lo sea, y que habia sido verdad
el contenido de expresado artien-
to, por haberlo asi visto ser suce-
der, y pasar por todo el tiempo
de sus memorias: Y por el que es-
tas no habian alcanzado, tam-
bien sabian ser, y que habia sido
verdad todo su contenido: Por
quanto hablando, tratando, y co-
municando con otros antiguos en,
y acerca de ello con otros muy ma-
yores, y muy antiguos, mucho
tiempo habia ya difunto, per-
sonas nombradas, e intera fee, y
credito, naturales, y vecinos que
fueron de la referida Villa de Sobred,
en diversas ocasiones, y tiempos
dixeron, les oyeron decir y
afirmar, y que decian y afir-
maban que ellos en sus tiempos



y en el de sus memorias, con el nati-
vo de haber sido naturales, y vecinos
de la expresada Villa de Sobred, y es-
ta tambien sabieron, y lo que se expre-
saba en el relacionado artien-
to, sabian ser, y que habia sido
verdad su contenido por haber-
lo asi visto ser, suceder, y pasar
por todo el tiempo de sus me-
morias: Y por el que estas no ha-
bian podido alcanzar, tambien
habian sabido ser, y que habia
sido verdad: Por quanto hablan-
do, tratando, y conversando con
otros antiguos en, y acerca de ello
con otros muy mayores, y mas
antiguos, mucho tiempo ha-
bia ya difunto personas

3.^a

raza y entera fe y crédito, natura-
les y vecinos que pueban de la
mencionada Villa, les ojeeron
dian y afirmaron, y que decian,
y afirmaban que ellos en muy ti-
empes, y en el de muy memorias,
con el motivo de ser naturales,
y vecinos de la misma Villa de
Tobed, y estar bien sabedores de
quanto se expresaba en el refe-
rido articulo, sabian ser, y que
habia sido verdad en contenido
en la forma que en él se expre-
saba, y no haberlo así visto ser,
medea, y pasar por todo el ti-
empo de muy memorias. Y tal de
todo ello habia sido, era, y es la
verdad, publico, manifiesto, y
notorio, por comun, y fama
publica en la expresada Villa de
Tobed, y pueblo de muy inmediata



cion y que ver y saberlo han queri-
do, sin cosa alguna en contrario,
de que si la hubiera habido, no hu-
bieran dejado de haber tenido muy
antiguos en muy tiempos, y el ter-
tigo en el muy, sucesiva, y res-
pectivamente, muy particular,
e individual noticia por la ra-
zon y motivo que se dejan re-
ferido. Y que quanto lleva di-
cho, expresado, y declarado, es la
verdad por el juramento que
tiene prestado, y habiendole si-
do leida esta declaracion, se
afirmo y ratifico en ella, y no
lo firmo por no saber, a todo lo
qual confieso.

D. Josef Juan Trabero

Fernando Lucas Franco
mediante C. 2.ª no firma

En esta Ciudad de Zaragoza
a los nueve de Mayo de
mil ochocientos veinte y nueve. Se
refirió y acordó Don Mariano de
Castan que lo es de Melchor Gimene-
ro y consortes, ganadero y vecino
del Lugar de Santa Cruz del Tvedo,
para la justificación que tie-
ne opuesta por el con-
tenido del artículo segundo del sedi-
mento de Firma que antecede, sena-
lado al margen con la palabra de-
finitiva en el infrascripto lo escriba
no de Cámara presente por testi-
go a Lucas Franco, que así dijo Ma-
riano, y ser natural, labrador
ganadero vecino de la Villa de Tvedo,
y de sesenta y dos años de edad,
de quien recibí juramento, que
lo hizo por Dios nuestro Señor,
y a más señal de Cruz en el



Firma de derecho; bajo cuyo cargo,
ofreció decir verdad en lo que le
supiere, y fuere preguntado; y ha-
biéndolo sido al tenor del referido
artículo segundo del Sedimento
de Firma que antecede, enterado,
dijo: Que sabe ser y que es ver-
dad, por lo que desguajó firma-
do: Que Melchor Gimeno, Trigo
Lator, Eusebio Gomez, Juan Gi-
meno, Antonio Barranco, José
Lubero, Joaquín Gimeno, Gaspar
Barranco, y Francisco Vicente,
como vecinos y ganaderos del
Lugar de Santa Cruz, conju-
te con la Villa de Tvedo, por sí, y sus
antecesoros, por espacio de diez,
veinte, treinta, cuarenta, y

en años y meses, desde tiempo inme-
morial hasta el presente, han es-
tado, y están en el derecho y posesi-
on & entrada con todos sus gana-
dos, ganeros, y menudos, de lana,
y de pelo, en la Partida llamada
de Fierro, situada dentro de los
montes comunes y ferreros de la
referida Villa de Sobred, confrontan-
do con los de Almonacid, Lugar de
Santa Cruz, y con el Rio de Artina,
en cuya Partida han entrado toda
la de ganado de Santa Cruz a
pacer en ellos, así de día, como de
noche, y en todo el tiempo del año,
sin pena, ni calornia alguna, ex-
cepto desde el día de San Miguel
de Setiembre, hasta el de Natividad,
cuando se recoge la bellota, y excep-
to también en los terrenos re-
cien cortados para hacer car-



bon, y mientras el arbolado se re-
produce; en cuya posesion han
estado por todo el referido tiempo,
quieta y públicamente, a vista,
ciencia, y tolerancia del Ayunta-
miento y vecinos de la expresada
Villa de Sobred, y de quanto vez, y sa-
bido han querido: Todo lo qual sa-
be y le cuenta al Ferrero, no ha-
bea visto ser, ni oír, y paca
en el modo, forma, y manera
que se articula, desde que tiene
uso & razon, hasta el presen-
te, con motivo de ser, como he-
ra dicho, natural, labrador, ga-
nadero, y vecino de la misma
Villa de Sobred, y haber estado qua-
si de continuo en la Partida

mita expresada muy recypta em-
dad su ganado, y otras por dar en-
sta por el, causa por que siempre
y continuamente ha visto entrar
en la referida Pastura los gana-
dos ganeros, y mercurios, a lazo, y
a yelo, a Melchor Jimeno, y de
muy ganaderos asisto referido
del Lugar de Santa Cruz, del mis-
mo modo que lo hicieron a dia,
y a noche muy antecorax, y que
lo han ejecutado, y ejecutaran el
testigo, y demas ganaderos de la
mucha Villa de Sobred, a vista, cien-
cio, y tolerancia de su Diputado
viento, y vecino de ella. Y tal de
todo esto, ha sido, y esta verdad,
publico, manifiesto y notorio, por
comun, y fama publica en la
relacionada Villa de Sobred, y otras
pueblos de aquellas inmediacio-



nes que ver, y saber se han querido,
sin cosa alguna en contrario, como
que el testigo asi lo ha visto ser, su-
ceder y pasar por todo el tiempo
de su vida. Y por el que me-
moria no alcanza, tambien
sabe ser, y que ha sido verdad el
contenido de los articulo: En gran-
to hablando, tratando, y convensan-
do el que depone en, y acerca de
ello con otros muy mayores, y muy
antiguos, mucho tiempo ha ya
difuntos, personas honradas, de
entera fee, y credito, y muy noti-
cias de lo contenido en el referi-
do articulo, y en especial y seña-
ladamente con Lucas Inero, na-
tural, labrador, ganadero y re-

ino que fue a la jurisdiccion de Villa de To-
bed, que para misis unos veinte
y quatro años, y termino al tiempo
de mi fallecimiento supletoria
y quatro años mas, o menos, y con
D. Josef Vicente, tambien natural
de Labrador, ganadero y vecino que
fue a la citada Villa que para su
fines unos veinte y cinco años, y se
ria al parecer del testigo de un
sobrenta al tiempo de su muerte,
y con otras muchas personas muy
ancianas y antiguas, de cuyos nom-
bres, edades, ni apellidos, al presente
te no recuerdo por hacer mucho
tiempo que murieron, a los qua-
les, y al otro de ellos, en diversas oca-
siones, y tiempos diferentes, les oyo
decir, y afirmar, y que decian,
y afirmaban, que ellos en su ti-
empo, y en el de sus memorias
con motivo de haber sido natura-



les, y vecinos de la Villa de Tobed, habian
sabido ser, y que habia sido verdad
el contenido del expresado artículo
por haberlo asi visto ser, o oido
y pasado por todo el tiempo de sus
memorias; y por el que está ya ha-
bian alcanzado, tambien sabian
ser, y que habia sido verdad todo
su contenido. Por quanto hablando,
tratando, y comunicando los dichos
antiguos en, y acerca de ello con
otros muy mayores y muy antigu-
os, nuestro tiempo habia ya difun-
tos, personas honradas, y de ente-
rada fe, y credito, naturales y ve-
cinos que pertenecian a la relaciona-
da Villa de Tobed, en diversas oca-
siones y tiempos diferentes, les

2.^a . . . que decian y afirmaban, y que decian
y afirmaban que ellos en su tiem-
po, y en el de sus memorias, con
el motivo & haber sido naturales y
vecinos a la nombrada Villa de Sobred, y
estar bien sabedores de lo que se ex-
presaba en el relacionado artículo,
sabian ser, y que habia sido verdad
en contenido por haberlo asi visto
ser, sucedido, y pasado por todo el
tiempo de sus memorias: Y por el
que estas no habian podido alcan-
zar, tambien habian sabido ser, y
que habia sido verdad. Por quanto
hablando, tratando, y conversan-
do con otros antiguos en, y acerca de
ello con otros sus mayores y mas
antiguos, mucho tiempo habia ya
difunto, persona honrada, & en-
teramente, y credito, naturales y ve-
cinos que fueron a la relaciona-

3.^a . . . de Villa, los oyeron decir y afir-



mad, y que decian y afirmaban, que
ellos en su tiempo, y en el de sus me-
morias, con el motivo & ser natu-
rales y vecinos a la nombrada Villa
& Sobred, y estar bien sabedores de
quanto se expresaba en el susdicho
artículo, sabian ser, y que habia
sido verdad en contenido en la for-
ma que en el se expresaba, por
haberlo asi visto ser, sucedido, y
pasado por todo el tiempo de
sus memorias: Y tal de todo ello,
habia sido, era, y es la verdad,
publico, manifiesto, y notorio, y
comun, y fama publica en la
mencionada Villa de Sobred, y Que-
blo, de sus inmediaciones, que ver,

[Handwritten signature]



y saberlo han querido, sin cono-
 cer en contrario, & que si la muer-
 ta habido, no hubieran dejado de
 haber tenido muy antiguo en su
 tiempo, y el testigo en el tiempo, su-
 ceriva, y respectivamente, muy
 particular, e individual noticia por
 las razones y motivos que se dejan
 referidos. Y que quanto lleva dicho,
 expresado, y declarado, es la ver-
 dad por el juramento que lleva
 prestado, y habiendole sido leida
 esta en deposicion, se afirmó, y ra-
 tificó en ella, y no la firmó por-
 que expresó no saber, & todo lo qual
 certifico. = Num.^o = en la villa = Talgo

D. Josef Ferrer Ferrer

Testigo Miguel Melancio }
 en edad de 61 años jurado } en la referida Ciudad
 de Zaragoza, el mismo día nueve
 de Marzo de mil ochocientos veintinueve



te y nueve: D. Excmo. D. Juan Antonio
 Mariano Sebastian, que lo es de Ma-
 rion Jimeno, y consorte, ganade-
 ro y vecino del Lugar de Santa
 Cruz del Rio Tobed, para la justi-
 ficacion que tiene que oír hacer
 sobre el contenido del artículo de-
 gundo del Edimiento & Firma
 que antecede, señalada al mar-
 gen con la palabra de testigo. Y me
 fui el infrascripto & llamara pre-
 sento por testigo a Miguel Melan-
cio, que así dijo llamarse, y era
 natural labrador, ganadero, ve-
 cino de la Villa de Tobed, y de sesenta
 y quatro años de edad; & quien
 reciví juramento, que lo hizo por
 Dios Nuestro Señor, y a



señal de (una entrada) prima de de-
recho, bajo cuyo cargo y gestión de in-
teridad en lo que la supiere, y que
se preguntado; y habiéndolo sido
al tenor del referido artículo se-
gundo del Edicto de Firma
que antecede, enterado dijo: Que
sabe ser, y que es verdad por lo
que desgrues expresado. Que inter-
vino Simero, Frigolator, Emeterio
Gomez, Juan Simero, Anto-
nio Barranco, Josef Barbero, Joa-
quin Simero, Gaspar Barran-
co, y Francisco Vicente, como ve-
cinos y ganaderos del Lugar de
Santa Cruz, confinante con la Vi-
lla de Sobed, por si, y sus anteceso-
res, por espacio de diez, veinte,
ciento, quarenta, cien años, y
may, desde tiempo inmemorial
al presente, han esta-



do y están en el derecho y posesion
de entrar con todo su ganado
gusano, y morondo, de lana, y de
pelo, en la Partida llamada de
Jicamoy, situada dentro de los
montes comunes, y terminos de
la referida Villa de Sobed, con-
finante con los de Monacid, Lu-
gan de Santa Cruz, y con el Rio de
Alparatiz; en cuya Partida han
entrado todo el dia de ganado de
Santa Cruz a pacer en ellos, an-
de dia como de noche, y en todo
el tiempo del año, sin pena, ni
multa alguna, excepto desde
el dia de San Miguel de Setiem-
bre, hasta el de Natividad, en
que se recoge la Bellota, y excep-

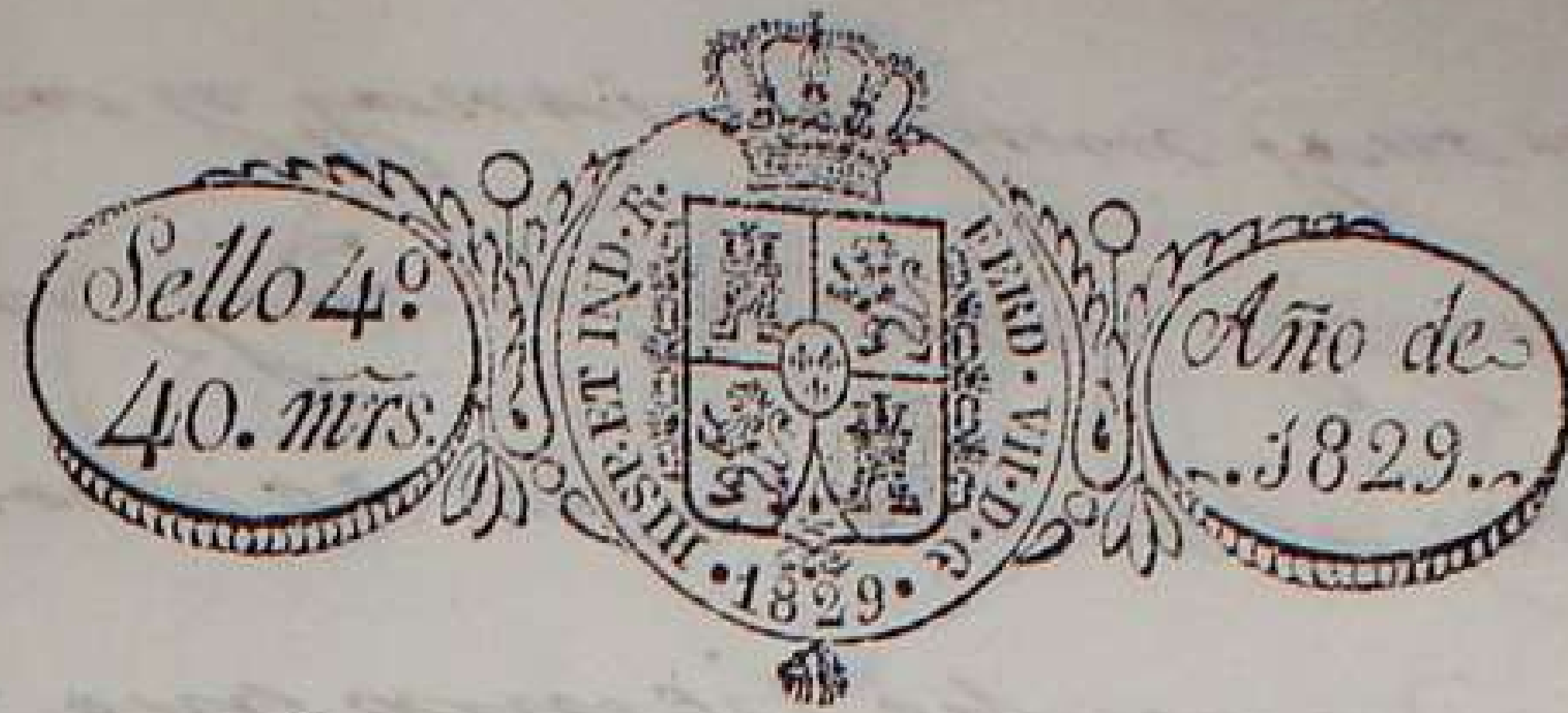


to tambien entoz terneron recien-
istado y para hacer carbon, y mi-
entras el arbolcado se reproduce;
en unya praxion han estado por
todo el robaudo tiempo quieta y
publicamente, a vista, ciencia
y tolerancia del Ayuntamiento
y vecinos de la expresada Vi-
lla de Sobed, y de quantos vez y
saberlo han querido: todo lo qual
sabe y le consta al testigo por
haberlo visto, ser, y meder y pa-
sar en el modo, forma y mane-
ra que se articula desde que tie-
ne uso e razon hasta el presen-
te con motivo de ser como hera
dicho, natural labrador, Ganadero
y vecino de la dicha Villa de Sobed,
y haber estado quasi de continuo
en la dha villa arriba expresada,
y morar de la citada Villa, por



haber sido Pastor de de muy im-
biado, y posteriormente por ha-
ber estado en estos, y aquella en-
dando muy veces de su ganado, y
otras por haber ido a dar buel-
ta por el mismo, cuando porque
siempre y continuamente ha in-
to entrar en la citada Partida
de ganados quecos, y menudo
de lana, y de pelo de Melchor Li-
meno, y de otras Ganaderias arri-
ba expresadas del Lugar de San-
ta Cruz, del mismo modo que
lo hicieron de dia y de noche sus
antecesoros, y que lo han ejecu-
do, y ejecutan al testigo, y de otros
Ganaderos de la referida Villa de
Sobed, a vista, ciencia, y toleran-

en el Ayuntamiento, y vecino
de Mr. José de Tardá el cual ha sido, y
en la verdad, público, manifi-
esto y notorio, sin conmutar, y fa-
ma pública en la relacionada
villa de Tardá, y otros pueblos de
aquellas inmediaciones que ven,
y sabido han querido, sin que
alguna en contrario, como que
el testigo así lo ha visto ser, in-
ceder y pasar por todo el tiem-
po de su vida. Y por lo que su
memoria no alcanza, también
en sabe ser, y que ha sido ver-
dad el contenido de dicho artículo.
Por quanto hablando, tratando,
y comunicando el que depone en
y acerca de ello con otros sus
mayores, y más antiguos, y mu-
cho tiempo ha ya dignos per-



sones honradas, y condecoradas, y cre-
dito, y muy notorias de la corte
nada en el referido artículo, y en
especial y señaladamente con Jo-
sé Prelancio, natural ganadero
y vecino que fué de la misma vi-
lla de Tardá, que vivió más de
cuarenta años, y tendría al ti-
empo de su fallecimiento muy
cerca de los ochenta, y con Valen-
tin Prelancio, también natural,
ganadero, y vecino que fué de
la misma villa, que vivió ja-
más de noventa y ocho años,
y sería, al parecer del testigo, de
unos setenta y ocho al tiempo de
su muerte, y con otros muchos

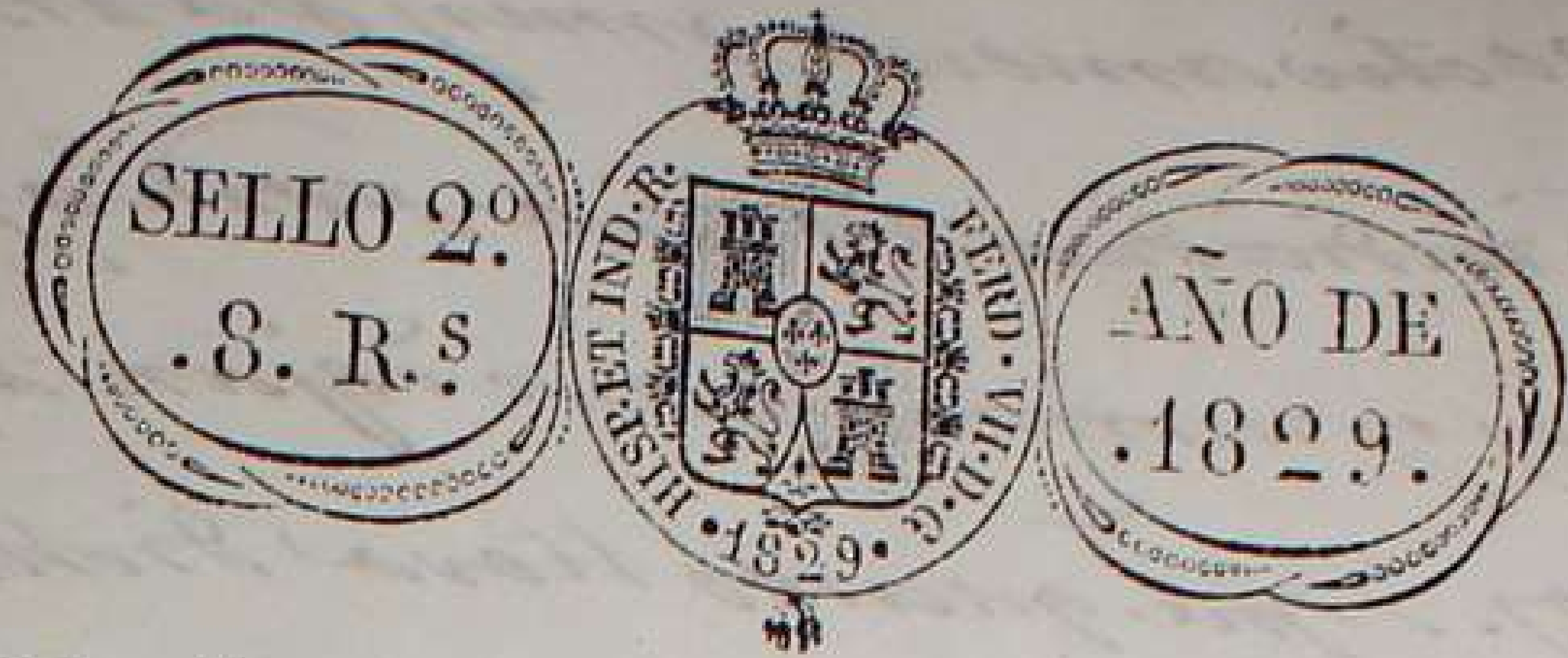
personas muy ancianas y antiguas
de cuyos nombres, edades, ni ase-
nidos al presente no recuerdo por
haber mucho tiempo que vivie-
ron, a los quales y al otro de ellos
en diversas ocasiones, y tiempos
diferentes les oyo decir y afir-
mar, y que decian y afirmaban
que en ellos en sus tiempos, y en
el de sus memorias, con motivo
de haber sido naturales y vecinos
a esta Villa de Tobed, habian sabido
ser, y que habia sido verdad el
contenido del expresado articu-
lo, por haberlo asi visto ser, oice-
do, y pasado por todo el tiempo
de sus memorias. Y por el que es
4.º no habian alcanzado, tambie-
n sabian ser, y que habia sido
verdad todo su contenido. Por en-
tanto hablando, tratando, y con-



versando los dos antiguos en, y
nueva de ello con otros muy mayo-
res, y muy antiguos, mucho ti-
empo habia ya difunto, per-
sona honrada & entera fee, y
credito, natural y vecino que
fueron de la expresada Villa de To-
bed, en diversas ocasiones, y tiem-
pos diferentes, les oyeron decir
y afirmar, y que decian y afir-
maban que ellos en sus tiempos,
y en el de sus memorias, con mo-
tivo de haber sido naturales y ve-
cinos de la relacionada Villa de To-
bed, y esta bien sabedores de lo que
se expresaba en el nominado ar-
tículo, sabian ser, y que habia

[Handwritten signature]

sin mudar su contenido por haber
lo así visto ser, suceso, y pasado
por todo el tiempo de mi memo-
ria: y por el que estas no habian
sido alcanzadas, tambien habian
sabido ser, y que habia sido ver-
dad: Por quanto hablando, tra-
tando, y comunicando los dichos an-
tiguos en, y acerca de ello con
otros muy mayores, y muy antiguos,
mucho tiempo habia ya difuntos,
personas honradas de entera fe, y
credito, naturales y vecinos que fue-
ron de la mencionada Villa, en di-
versas ocasiones, y tiempos diferen-
tes, les oyeson decir y afirmar,
y que decian y afirmaban, que
ellos en sus tiempos, y en el de sus
memorias, con el motivo de ser na-
turales y vecinos de la expresada
Villa de Pobed, y esta es bien sabido-



Por lo quanto se expresaba en el re-
ferido artículo, sabian ser, y que
habia sido verdad su contenido en
la forma que en el se expresaba,
por haberlo así visto ser, suceso,
y pasado por todo el tiempo de
mi memoria: y tal de todo esto, ha-
bia sido, era, y es la verdad, pu-
blica, manifiesta, y notorio, ver-
comun, y fama publica en la
mencionada Villa de Pobed, y Puellos
de mi inmediacion, entre todos
los que ven, y sabiendo han existi-
do, sin con alguna en contrario;
e que si la hubiese habido, no
hubieran dejado de haber tenido
dichos antiguos en sus tiempos, y en
testigo en el suyo memoria, y res-

pectivamente muy particular,
e individual noticia por los razo-
nes y motivos que se dejan referi-
dos. Y que quanto lleva dicho, es me-
rado, y deducido, es la verdad sea
el juramento que lleva prestado;
y habiendole sido leida esta su
deposición, se afirmó, y ratificó en
ella, y no la firmó por no sa-
ber, & todo lo qual certifico.

D. Josef Bernabé Ductin

Relig.^o Certifico. Que habiendo requerido
al Sr. Don Juan de Mariana Sobri-
an, si tenia mayor testigos que
presentad para la antecedente
informacion, me ha expresado que
no hallaria mas para el ejecutarlo,
y que bien podia darse un memo de
ello. Y para que conste, lo firmo.

Factario

Mag. Carlos de Mayo de 1829

Valle y
Oral
Sania

Se despacha en la forma ordinaria
con honor; entendiendose
la excepcion de introducirse, gana-
do en un año al tiempo, desde el
dia de S. Miguel de Septiembre
hasta el de Trinidad

[Handwritten signatures and flourishes]

En el mismo dia notifiqué
el auto q. antecede a don Juan
Sebastian Morer en rme de su
parte en la Persona, de que
certifico.

[Handwritten signature]

Procedió a Provision en el propio dia
y cobró p. ella y costas 1362 y el pa-
pel suplico

[Handwritten signature]